



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 22 de diciembre de 2010

Nº 047-2010-CD-OSITRAN

El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

### VISTO:

El Informe Nº 002-06-GS-GAF-GAL-OSITRAN y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo y el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM”;

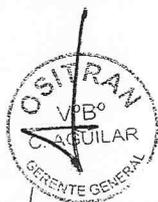
### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917, en lo sucesivo la “Ley”, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley, establece dentro de las atribuciones de OSITRAN, la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7º de la Ley señala que para el adecuado cumplimiento de sus funciones OSITRAN podrá contratar los servicios de entidades públicas o privadas especializadas;

Que, la Tercera de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ley estableció que las funciones de fiscalización atribuidas a OSITRAN podrán ser ejercidas a través de Empresas Fiscalizadoras, precisándose que las referidas empresas son personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y clasificadas por OSITRAN;



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, la referida disposición estableció que la contratación de las Empresas Supervisoras se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia, disponiendo finalmente que mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios y procedimientos para la calificación, designación y ejecución de las tareas de fiscalización que realizarán dichas empresas;

Que, conforme a la autorización conferida por la Ley, por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM se aprobó el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, en lo sucesivo el "Reglamento";

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2006-CD-OSITRAN del 22 de junio de 2006 se aprobaron las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN.

Que, habiendo transcurrido más de cuatro (4) años de vigencia de las referidas Disposiciones Complementarias, lapso en el que las experiencias han demostrado la necesidad de actualizar y de aclarar los vacíos existentes, en especial sobre aspectos relacionados a las indefiniciones referidas a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado frente a vacíos del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; extrema rigidez en las condiciones de contratación, identificación de situaciones puntuales sin regulación; falta de procedimiento a seguir en caso que el Concurso sea declarado desierto; falta de procedimientos especiales para los casos de menores cuantía; precisiones en el trámite de las apelaciones; tratamiento de casos excepcionales como el Desabastecimiento Inminente; causales de improcedencia del recurso de apelación, causales de nulidad del proceso de selección, entre otros;

Que, la propuesta del TUO de las Disposiciones Complementarias presentadas por la Administración busca mejorar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de la función supervisora, la Administración ha visto conveniente incorporar y precisar algunos alcances de las disposiciones, en aras de perfeccionar el marco reglamentario para el desarrollo de la función que realizan las empresas supervisoras en el ejercicio de su competencia

Que, asimismo, resulta fundamental establecer con precisión los criterios de aplicación de la norma a efectos de garantizar el respeto irrestricto al principio de transparencia en los procedimientos de selección de supervisores, brindando de esa manera seguridad jurídica a los postores;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento, que señala que OSITRAN queda facultado a dictar disposiciones complementarias para la aplicación del mismo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2010-CD-OSITRAN se autorizó la publicación del Proyecto de Texto Único Ordenado de las Disposiciones



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 3





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y, su correspondiente Exposición de Motivos, en el Diario Oficial "El Peruano", el mismo que fue publicado con fecha 29 de octubre del 2010;

Que, habiéndose realizado la audiencia pública y recepción de comentarios, según lo estipulado en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde aprobar la versión final del TUO; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 372-2010-CD de fecha 21 de diciembre de 2010, y, al Informe N° 002-06-GS-GAF-GAL-OSITRAN;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, la Exposición de Motivos, así como el texto íntegro a que se refiere el Artículo 1°, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Comuníquese, publíquese y archívese.

**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N° 26503-10



**OSITRAN**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 3



**“TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL  
REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS, APROBADO  
POR DECRETO SUPREMO N° 035-2001-PCM”**

**Artículo 1º.- Referencias normativas**

Las referencias que la presente norma efectúe al:

- a) REGLAMENTO, se entenderán efectuadas al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobada por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM;
- b) LEY, se entenderán efectuadas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;
- c) TUO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, se entenderán efectuadas al Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM

**Artículo 2º.- Contenido normativo**

La presente norma contiene las disposiciones complementarias a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria del REGLAMENTO, las mismas que debe observar OSITRAN para la selección, designación y contratación de empresas supervisoras, así como para la ejecución de las tareas de supervisión.

**Artículo 3º.- Disposiciones aplicables a la contratación con fondos privados**

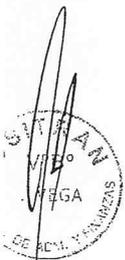
La contratación de empresas supervisoras que se efectúe con fondos privados, se sujeta a lo dispuesto en la Bases, el REGLAMENTO, el TUO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y, supletoriamente, las disposiciones del Código Civil.

**Artículo 4º.- Disposiciones aplicables a la contratación con fondos públicos**

En lo no previsto en el REGLAMENTO y el TUO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y siempre que provengan de recursos públicos, se aplicará supletoriamente la LEY, siempre que dicha regulación no resulte incompatible con las normas específicas y sirvan para cubrir supuestos de vacío o deficiencia.

**Artículo 5º.- Tipos de procedimientos de selección**

Los procedimientos de selección bajo el alcance del REGLAMENTO son: (i) Procedimientos ordinarios y (ii) Procedimientos abreviados.



#### **Artículo 6°.- Procedimientos de selección ordinarios**

Los Procedimientos de selección ordinarios se aplicarán para la contratación de empresas supervisoras cuyo valor referencial sea superior a 7 UITs.

Las Bases señalarán los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de este tipo de procesos. Es requisito mínimo la realización de las siguientes etapas: (i) Convocatoria pública; (ii) Registro de participantes – Venta de Bases, (iii) Consultas y Observaciones a las Bases; (iv) Absolución de consultas y observaciones; (v) Integración de Bases; (vi) Presentación de Propuestas; (vii) Calificación y evaluación de propuestas; y, (viii) Otorgamiento de la buena pro.

#### **Artículo 7°.- Procedimientos de selección abreviados**

Los Procedimientos de selección abreviados se aplicarán a las contrataciones que realice OSITRAN cuyo monto sea inferior o igual a 7UITs.

Las Bases señalarán los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de este tipo de procesos. Tratándose de montos igual o menores a 3 UITs se procederá a una invitación directa. Tratándose de montos superiores a 3UITs y hasta 7 UITs, es requisito mínimo la realización de las siguientes etapas: (i) Convocatoria pública; (ii) Presentación de Propuestas; (iii) Calificación y evaluación de propuestas; y, (iv) Otorgamiento de la buena pro.

#### **Artículo 8°.- Decisión de convocatorias y aprobación de Bases**

Establézcase que, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 6° del REGLAMENTO, la decisión de convocar los procedimientos de selección ordinarios será adoptada por el Presidente del Consejo Directivo, pudiendo delegar, mediante Resolución, dicha autoridad. La aprobación de las Bases siempre se realizará por Resolución del Presidente del Consejo Directivo.

La decisión de convocar los procedimientos de selección abreviados, así como la aprobación de sus bases, estará a cargo del Gerente General.

#### **Artículo 9°.- Contenido de los términos de referencia y bases administrativas**

OSITRAN, en estricto cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 10° del REGLAMENTO, podrá configurar discrecionalmente el contenido de sus términos de referencia y bases administrativas.

En particular, OSITRAN podrá:

- a) Establecer coeficientes de ponderación de la propuesta técnica entre 80% y 90% según la siguiente fórmula:

$$0.80 \leq \text{propuesta técnica} \leq 0.90$$

- b) Establecer las regulaciones que sean apropiadas para establecer las garantías que sean exigibles a las entidades intervinientes en el proceso de contratación.

#### **Artículo 10°.- Requisitos para convocar el proceso**



Independientemente del origen de los fondos involucrados, se debe contar con un expediente de contratación aprobado, donde conste el requerimiento del área usuaria, que describa el servicio a contratar indicando la finalidad pública del mismo.

Tratándose de contrataciones financiadas con recursos públicos, dicha contratación deberá ser prevista en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad y contar con la certificación presupuestal correspondiente.

Las convocatorias de los procedimientos de selección ordinarios deberán publicarse en el portal institucional de OSITRAN y en el Diario Oficial el Peruano; en el caso de procedimientos de selección abreviados, bastará con la publicación en el portal institucional.

Queda prohibido el fraccionamiento.

#### **Artículo 11°.- Dirección del proceso**

El proceso de selección ordinario estará a cargo de un Comité Especial designado para tal efecto mediante Resolución de Gerencia General, el mismo que deberá estar constituido por tres funcionarios, dentro de los cuales uno de ellos debe pertenecer al área de logística y otro al área usuaria.

Tratándose de un proceso de selección abreviado la conducción del proceso estará bajo la competencia del área de logística, quien para efectos de la calificación podrá requerir la participación de un profesional del área usuaria.

#### **Artículo 12°.- Tipos de personas a contratar**

Las Bases determinarán si la contratación deberá ser realizada por una persona jurídica, persona natural o ambas indistintamente.

Cuando OSITRAN requiera la contratación de personas jurídicas, las personas naturales podrán participar mediante consorcios, asociaciones o cualquier otra forma societaria.

#### **Artículo 13°.- Recurso de Apelación**

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los postores durante el proceso de selección únicamente podrán dar lugar a interposición de recurso de apelación.

En los procesos de selección, los postores podrán presentar recursos de apelación ante OSITRAN, sólo después de otorgada la Buena Pro o declarado desierto por descalificación o inadmisibilidad de propuestas. El plazo para su interposición es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Buena Pro. La interposición del recurso de apelación en la oportunidad antes señalada suspende la tramitación del proceso. En caso se interponga un recurso de apelación antes del otorgamiento de la Buena Pro, será rechazado de plano, sin mayor trámite con la simple verificación de la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro.

En caso que un postor sea descalificado en la evaluación técnica o económica y retire o acepte la devolución de uno o ambos sobres, perderá la calidad de postor y no podrá presentar impugnación alguna.



Al momento de la presentación del recurso de apelación los postores adjuntarán una Carta Fianza irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática, por el 3% del Monto Estimado Referencial, a favor del OSITRAN, y deberá tener un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario, debiendo ser renovada hasta el momento en que se agote la vía administrativa.

Cuando el recurso de apelación sea declarado fundado, se devolverá la carta fianza al postor, caso contrario, la misma se ejecutará

Es procedente el desistimiento del recurso de apelación dentro de los cinco (05) días hábiles de admitido el recurso; en este caso, OSITRAN devolverá la Carta Fianza directamente al postor. El desistimiento se solicitará mediante escrito con firma legalizada ante Notario Público. OSITRAN lo aceptará, salvo que considere de interés público que el recurso de apelación sea resuelto. Para el efecto, la Gerencia General resolverá sobre la base de un informe legal.

La Resolución que sea emitida por el Gerente General da por agotada la vía administrativa.

#### **Artículo 14°.- Causales de improcedencia del Recurso de Apelación**

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

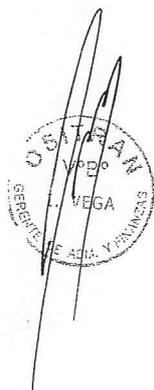
- a) Sea interpuesto fuera de los plazos indicados.
- b) El que suscribe el recurso no sea el postor o su representante legal;
- c) El postor se encuentre impedido de contratar con el Estado.
- d) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles u administrativos, o carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto del cuestionamiento.
- e) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

#### **Artículo 15°.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección**

El Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 8 del REGLAMENTO;
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;



- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o,
- d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente o se contrate sin el previo proceso de selección que correspondiera.
- e) Cuando se lleve a cabo un procedimiento de selección sin contar con disponibilidad presupuestal.

En todos estos casos se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

**Artículo 16°.- Causales para declarar desierto un procedimiento de selección**

El procedimiento de selección será declarado desierto por las siguientes causas:

- a) Cuando no se hayan presentado propuestas.
- b) Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla los requerimientos de las Bases.
- c) En los casos en que el ganador de la buena pro o el segundo postor en orden de prelación, por causa imputable a ellos, no suscriban el contrato o no acepten la Orden de Servicios, dentro del plazo establecido en las Bases.

En el supuesto que un proceso de selección ordinario sea declarado desierto, OSITRAN evaluará las causas que motivaron la declaratoria de desierto, a efectos de hacer las modificaciones a que hubiera lugar, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad. En estos casos, se realizará un procedimiento de selección abreviado.

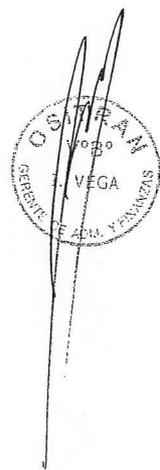
En caso un procedimiento de selección abreviado sea declarado desierto, se procederá a una contratación directa.

**Artículo 17°.- Contenido del Contrato de Locación de Servicios**

En el contrato de locación de servicios a que se refiere el artículo 12° del REGLAMENTO, se precisarán las disposiciones del Reglamento General de Supervisión aplicables para el ejercicio de las actividades de OSITRAN, así como la posibilidad de:

- a) Incrementar y/o reducir las prestaciones.
- b) Ajustar el monto de los servicios.
- c) Suspender los servicios en caso de paralización de obras.
- d) Disminuir recursos de la Empresa Supervisora en caso de ritmo lento de las obras.
- e) Adelantar las prestaciones

Dichas disposiciones se establecerán y ejecutarán en armonía y sujeción a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión, el Reglamento General de



Supervisión y/o las restricciones que establezca la legislación vigente, según se trate de recursos públicos o privados.

#### **Artículo 18°.- Exoneración del procedimiento de selección**

La exoneración debe ser aprobada por el titular de la entidad, previo informe técnico legal.

Una vez aprobada la exoneración, la Entidad procederá a efectuar las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. Dicha contratación será llevada a cabo por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Igual formalidad se requiere ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Las situaciones de emergencia y desabastecimiento inminente deberán ser sustentadas mediante informe del área usuaria, y, corroboradas por la Gerencia de Administración y Finanzas.

#### **Artículo 19°.- Encargos a otras entidades gubernamentales u organismos internacionales.-**

Tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, sin necesidad de concurso, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales. Dicha decisión deberá emitirse a través de una Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada.

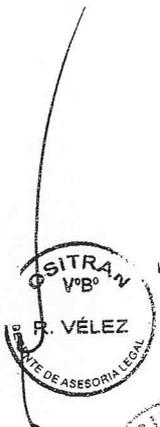
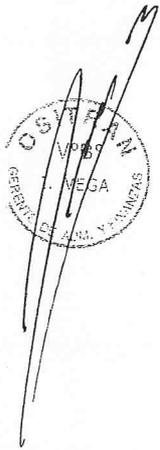
#### **Artículo 20°.- Impedimentos para ser postor o contratista**

Sin perjuicio de los impedimentos señalados en el artículo 8° del REGLAMENTO, no podrán participar en los Procesos de Selección las personas naturales y personas jurídicas que mantengan procesos judiciales y/o arbitrales en trámite con el OSITRAN, derivados de la prestación de servicios de supervisión.

Asimismo, no podrán prestar servicios de supervisión de una Entidad Prestadora las Empresas Supervisoras que hayan prestado servicios en los doce meses anteriores a la fecha de la convocatoria, a dicha entidad o a sus accionistas o filiales o sucursales de éstos.

#### **Artículo 21°.- Incompatibilidades**

Las personas naturales o jurídicas contratadas para realizar la supervisión por cuenta de OSITRAN no podrán prestar ningún tipo de asesoría, consultoría ni realizar labores directas e indirectas para las entidades supervisadas, durante el plazo que dure su



contrato y según lo establezca el párrafo siguiente. Esta limitación resulta aplicable respecto de la actividad supervisada.

Asimismo, a las empresas supervisoras y a los profesionales que las conforman le son aplicables las causales de abstención y restricción establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y las prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios establecidos en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, sus normas modificatorias y aquella que la sustituya.

#### **Artículo 22°.- Informes de Supervisión**

Las empresas supervisoras están obligadas a presentar informes a OSITRAN de acuerdo a lo descrito en las Bases y según los requerimientos del área usuaria. El informe tendrá carácter de declaración jurada y será suscrito por los responsables de la supervisión o según lo señalado en las Bases.

Las Bases determinarán el contenido mínimo de los Informes a ser presentados.

Para efectos de lo que establece el artículo 425° del Código Penal, los profesionales responsables de los informes que emitan las empresas supervisoras, así como sus representantes legales, serán considerados como funcionarios públicos. Tratándose de consorcios constituidos por personas naturales, las personas que los constituyen serán considerados funcionarios públicos para estos efectos.

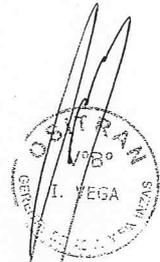
#### **Artículo 23°.- Registro de la *performance* de Empresas Supervisoras y postoras**

OSITRAN mantendrá un registro en el que de manera objetiva se registrará la *performance* de las Empresas Supervisoras en otros servicios de supervisión contratados con OSITRAN, o, de las postoras en otros procesos de selección convocados por OSITRAN para este tipo de servicios. En dicho registro constará, entre otros: su tiempo de experiencia, si cuenta o no con Certificación ISO 9001, los servicios prestados sin observaciones, las penalidades impuestas, las obligaciones y/o plazos incumplidos, las sanciones impuestas; y, los procesos de selección anulados o declarados desiertos por causa imputable a la empresa postora.

La información contenida en este Registro será tomada en consideración por OSITRAN al momento de seleccionar a las Empresas Supervisoras. Los términos de referencia y bases administrativas establecerán las ponderaciones que sean apropiadas.

#### **Artículo 24°.- Certificación de calidad**

Las Empresas Supervisoras que contraten con OSITRAN, ya sea individualmente o en consorcio, deberán contar con la certificación ISO 9001 para los servicios de supervisión.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7º Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo (Ley de creación de OSITRAN) señala como una de las funciones de OSITRAN, la administración, fiscalización y supervisión de los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito.

Sobre el particular, el numeral 7.2 de la Ley de Creación de OSITRAN precisa que para el adecuado cumplimiento de sus funciones, OSITRAN puede delegar la función de supervisión. Esta disposición de delegación debe ser concordada con la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de OSITRAN de su misma Ley de Creación, la cual establece que la función de fiscalización podrá ser ejercida a través de Empresas Fiscalizadoras. La contratación de las mismas se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia. Añade que, mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios y procedimientos para la calificación, designación y ejecución de las tareas de fiscalización que realizarán dichas empresas.

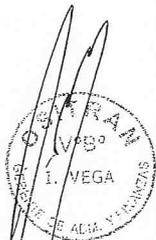
En este sentido, mediante el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, Norma que tiene por objeto reglamentar y desarrollar la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Creación de OSITRAN, se precisó que la función de supervisión atribuida a OSITRAN podrá ser ejercida a través de Empresas Supervisoras, que pueden ser personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y seleccionadas.

Cabe precisar que la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, distingue entre la facultad de supervisión y la fiscalizadora y sancionadora, siendo claro que las funciones de las Entidades Fiscalizadoras a que aluden los considerandos precedentes corresponden a las facultades de supervisión de OSITRAN.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2006-CD-OSITRAN del 22 de junio de 2006 se aprobaron las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN.

Estando próximo a los cuatro (4) años de vigencia de las referidas Disposiciones Complementarias, lapso en el que las experiencias han demostrado la necesidad de actualizar y de cubrir vacíos, en especial sobre aspectos relacionados a las indefiniciones respecto a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado frente a vacíos del D.S. 035-2001-PCM; rigidez en las condiciones de contratación, identificación de situaciones puntuales sin regulación; inexistencia de parámetros para medir antecedentes, prestigio y solvencia de los postores, como algunos de los criterios que establece para la selección de la Empresa Supervisora; procedimiento a seguir en caso que el Concurso sea declarado desierto; tratamiento de casos excepcionales como el Desabastecimiento Inminente; Indefinición del término "Papel de Seguridad"; entre otros;

En este contexto, con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de la función supervisora, nuestra Entidad ha visto conveniente incorporar y precisar algunos alcances de las disposiciones, en aras de perfeccionar el marco reglamentario



para el desarrollo de la función que realizan las empresas supervisoras en el ejercicio de su competencia. Para ello, mediante las Nuevas Disposiciones Complementarias se propone:

- Precisar que la supletoriedad de las normas generales de contratación es sólo para las disposiciones relativas a su propio proceso de selección, solo si se financia con recursos públicos, siempre que dicha regulación no resulte incompatible con las normas específicas y que sirvan para cubrir supuestos de vacío o deficiencia.
- Diferenciar los procesos de selección en atención al monto, a fin de flexibilizar el procedimiento en aquellos casos, que por la cuantía resulte más eficiente reducir las etapas del proceso (economía procesal). Asimismo precisa los responsables de la conducción de los procesos de selección.
- Contemplar garantías para resarcir infracciones en el proceso de selección.
- Establecer un mecanismo de impugnación de los actos dictados durante el desarrollo de los procesos de selección, es decir desde la convocatoria hasta la celebración del contrato.
- Incorporar supuestos de nulidad de actos derivados del proceso de selección así como la nulidad después de celebrados los contratos.
- Incorporar supuestos de exoneración de proceso de selección
- Precisar supuestos de responsabilidad de las empresas supervisoras, así como impedimentos e incompatibilidades.
- Crear un Registro de la performance de Empresas Supervisoras y postores.

En base a estas incorporaciones se pretende obtener beneficios en cuanto a la agilidad en los plazos; primar la flexibilidad frente a formalidades, viabilizar la especialización en la contratación, insertar procesos de aseguramiento de la calidad e imponer mayores responsabilidades a las EMPRESAS SUPERVISORAS.

